

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1.967

RAD: 2022-00438-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Restitución de Inmueble promovido por CONSUELO OLIVA MUÑETON VASQUEZ contra LILIANA JANETH JARAMILLO LONDOÑO respecto de un inmueble ubicado en la Calle 50 No. 54/202/22 del Barrio 20 de Julio de Segovia, para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se observa lo siguiente:

En primer término, que no se da cumplimiento a lo estatuido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se aporta la constancia de haberse remitido la notificación de la demanda o copia de la misma, por correo físico o electrónico, requisito previo para su admisión, por cuanto no se da ninguna de las excepciones para obviar el mismo.

Como segunda observación, se pretende por parte del Actor un Proceso de Restitución de Inmueble, pero sin indicar cuál es la causal o motivo, por cuanto si bien es cierto el artículo 385 autoriza el Proceso de Restitución de Tenencia, se debe ser específico porque condición, a título de que se encuentra la demandada en dicho inmueble, por cuanto los requisitos para una y otra causa son diferentes.

Por lo anterior, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho la INADMITE y le concede al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA so pena de RECHAZO.

RECONOCESE al doctor WILLIAM ALBERTO PIEDRAHIA SANTACRTUZ como apoderada judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO